



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 025-2015-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 025-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 025-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2015. Las 19h30.-

VISTOS.- Incorpórese al proceso: **1)** El Oficio No. 016-2015-TCE-SG-JU de 15 de abril de 2015, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica al Ab. Gonzalo Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas que se le ha asignado la casilla contencioso electoral No. 019 para las notificaciones respectivas; y, **2)** El escrito suscrito por la Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, recibido por la señora Secretaria Relatora el día lunes 11 de mayo de 2015 a las 11h30 en la ciudad de Guayaquil, mediante el cual solicita *"copia certificada de las pruebas documentales aportadas por el denunciado OCTAVIO REYES LUCAS, dentro del expediente No. 025-2015-TCE, en la audiencia efectuada el día Lunes 11 de Mayo a las 10h00, en la sede de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Igualmente requiero copia certificada del acta donde constan las incidencias de la Audiencia efectuada."*

ANTECEDENTES

Llega a mi conocimiento el expediente signado con el No. 025-2015-TCE, que contiene la denuncia presentada por el Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, responsable del manejo económico de las dignidades a Asambleístas por la provincia del Guayas de las circunscripciones 1, 2, 3, y 4 de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, Listas 15-18 por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, relacionada con la no presentación de cuentas de campaña electoral correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero de 2013.

Mediante auto de 14 de abril de 2015, a las 15h00, este juzgador admitió a trámite la presente

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.lce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 025-2015-TCE

causa y en lo principal, dispuso: 1) La citación al denunciado; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día lunes 11 de mayo de 2015, a las 10h00, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicadas en la Avenida Democracia y Roberto Gilbert esquina de la ciudad de Guayaquil.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:....2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra del señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, Responsable del Manejo Económico de las dignidades a Asambleístas por la provincia del Guayas de las circunscripciones 1, 2, 3, y 4 de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, Listas 15-18 por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, relacionada con la no presentación de cuentas de campaña electoral correspondiente al proceso electoral del 17 de febrero de 2013, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 48), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 025-2015-TCE, a este juzgador.

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *“controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso”*. Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina que *“El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:.. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.”*

El Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, comparece en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”* Los hechos descritos como presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral de las elecciones generales 2013, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

La denuncia materia de juzgamiento, en lo principal, se sustenta en los siguientes argumentos:

Que mediante Memorando No. CNE-DNF-2013-0294-M y anexo de fecha 20 de mayo de 2013, suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), *“se establecieron los responsables del manejo económico que no presentaron los expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013 que debían*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. PATRICIO BACA MANCHENO

PRESIDENCIA



CAUSA No. 025-2015-TCE

presentarlos en el plazo de 90 días después de cumplido el acto de sufragio, venciendo dicho plazo el 18 de mayo del 2013; entre los cuales se encontraba el señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, responsable del manejo económico de las dignidades asambleístas por la Provincia del Guayas, de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas N° 15-18."

Que mediante comunicación suscrita por el Dr. Lincoln Mora, ex Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se anunció al señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, responsable del manejo económico de las dignidades asambleístas por la Provincia del Guayas, de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas N° 15-18 que *"en el plazo de quince días contados a partir de la notificación, deberá presentar documentadamente las justificaciones individuales del Gasto de Campaña"*, habiendo sido notificado al señor Monserrate Octavio Reyes Lucas mediante correo electrónico y casillero electoral.

Que con fecha 7 de junio de 2013 el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral solicitó que se informe el listado de las organizaciones políticas que no cumplieron con la presentación de los informes de gastos de campaña.

Que el 27 de junio de 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política puso en conocimiento del entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral Dr. Domingo Paredes Castillo, el listado de los responsables del manejo económico *"que incumplieron con la presentación de justificaciones individuales del gasto de campaña, habiendo sido notificados con la concesión del plazo de quince días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 del Código de la Democracia, dentro del cual se encuentra el señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, responsable del manejo económico de las dignidades asambleístas por la Provincia del Guayas, de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas N° 15-18."*

Que el señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, en su calidad de responsable del manejo económico de las dignidades a Asambleístas por la provincia del Guayas de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas N° 15-18 *"ha incurrido presuntamente en el cometimiento de las infracciones establecidas en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador..."*, para lo cual presenta como pruebas: 1) Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-31-7-2013; 2) Informe No. 224-CGAJ-CNE-2013 de 22 de julio de 2013 suscrito por la Dra. Natalia Cantos Romoleroux, a esa fecha Coordinadora Nacional Jurídica del Consejo Nacional Electoral; 3) Notificación realizada al señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, responsable del manejo económico por la alianza Movimiento Popular Democrático y Movimiento Plurinacional Pachakutic, Listas 15-18, entre otros.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

3. PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015, a las 15h00, se señaló para el día lunes 11 de mayo de 2015 a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció la Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, Jefa de Asesoría Jurídica, en representación del Ab. Gonzalo Federico Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral. El denunciado, señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, acompañado de su defensor Ab. Eduardo José Medina Manzzini. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, en representación del denunciante, Ab. Gonzalo Díaz Velasco, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, manifestó: **a)** Que se ratifica en los hechos denunciados así como en los fundamentos de derecho de los mismos, toda vez que el señor Monserrate Octavio Reyes Lucas en su calidad de responsable del manejo económico para la dignidad de Asambleístas de la provincia del Guayas de las 4 circunscripciones de la alianza Pachakitik-MPD, Listas 15-18 no presentó las cuentas de campaña de las elecciones generales del 17 de febrero de 2013. **b)** Que del expediente consta que debía presentar las cuentas en el plazo de 90 días luego de cumplido el acto de sufragio, esto es, el 18 de mayo de 2013, habiéndose otorgado el plazo de 15 días adicionales de acuerdo al artículo 233 del Código de la Democracia y que el señor Reyes Lucas en su calidad de responsable del manejo económico nuevamente incumplió con la presentación de gastos de campaña; y, **c)** Que el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, señala como infracción de los sujetos políticos no presentar los informes de gastos de campaña; **d)** Que presenta como pruebas: **i)** Resolución PLE-CNE-1-31-7-2013 del Pleno del CNE de fecha 1 de agosto de 2013, en la cual en el artículo 5 dispone que el Director Provincial conmine a los representantes de las organizaciones políticas que participaron en el proceso de 17 de febrero de 2013 y que no hayan presentado cuentas de campaña para que lo realicen en el plazo de 15 días. **ii)** Copia certificada del informe No. 224-CGAJ-CNE-2013 DE 22 de julio de 2013, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica mediante el cual se sugiere que a través de la Coordinación Técnica de procesos de participación política y de las delegaciones provinciales electorales se conmine a los órganos directivos de las organizaciones para que presenten las cuentas de campaña del 17 de febrero de 2013 en el plazo de 15 días. **iii)** Copia certificada del memorando No. CNE-CNET-PP-2013-3007 y anexos de fecha 27 de junio de 2013, suscrito por el coordinador técnico de procesos de participación política en el que se adjunta el listado de organizaciones políticas y de responsables del manejo económico de las mismas que no presentaron sus informes en el plazo de 15 días adicionales, en el cual se encuentra el señor Monserrate Octavio Reyes Lucas,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 025-2015-TCE

por la alianza Pachakutik-MPD, listas 15-18. **iv)** Copia certificada de la notificación realizada al señor Monserrate Octavio Reyes Lucas de fecha 20 de mayo de 2013 en el cual se le concede 15 días plazo para que presente ante la Delegación del Guayas las justificaciones individuales del gasto de campaña por las candidaturas a Asambleístas por las provincia del Guayas de las 4 circunscripciones de la Alianza Partido MPD-Movimiento Plurinacional de las Izquierdas de las elecciones del 17 de febrero de 2013. **v)** Copia certificada del memorando No. CNE-DNF-2013-0294-M de 20 de mayo de 2013 suscrito por el Director Nacional de Control del Gasto Electoral en el cual adjunta el listado de los responsables del manejo económico que no presentaron las cuentas de campaña en el plazo establecido en el Código de la Democracia, esto es en el plazo de 90 días luego de ocurrido el acto de sufragio, en el que consta dentro del listado el señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, en su calidad de responsable del manejo económico de las cuentas de campaña para las elecciones de Asambleístas por las 4 circunscripciones por la alianza MPD-Pachakutik, listas 15-18.

El señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, en su calidad de denunciado luego de realizar una síntesis de los antecedentes del presente caso, en lo principal manifestó: **a)** Que el accionado no ha transgredido ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria de la materia electoral, por lo que, la diminuta, injusta, ilegal, improcedente e impertinente denuncia incoada en su contra, carece total y absolutamente de sustentos de hecho y de derecho, por lo que la rechaza, impugna, redarguye de falsa y objeta su legitimidad, pues la misma pretende involucrarle y buscar una sanción por hechos o faltas total y absolutamente inexistentes, por lo que, no cabe la presente acción, tornándose improcedente; **b)** Que bajo estas consideraciones expone como excepción: **i)** La nulidad de lo actuado en esta causa, en el supuesto no admitido que el compareciente no haya presentado las cuentas de gasto electoral de las elecciones del 17 de febrero del 2013, por cuanto el órgano electoral, Consejo Nacional Electoral, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución del 23 de Septiembre de 2013, las 18H50, dictada por el Dr. Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en el caso o causa N° 394-2013-TCE, de acuerdo a lo establece el Art. 234 de la Ley Electoral. En subsidio de la anterior excepción, propone: **ii)** Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho de derecho consignados en la denuncia propuesta en su contra, por no corresponder a la realidad objetiva ni jurídica de los hechos alegados; **iii)** Falta de competencia del Juez del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y juzgar el presente caso, en virtud de lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley Orgánica Electoral que establece, que en caso de incumplimiento por parte de los Responsables de Manejo Económico, al no presentar las cuentas de gasto electoral, es al Consejo Nacional Electoral que le corresponde sancionar esa infracción; y, que de esta resolución se puede apelar al Tribunal Contencioso Electoral. En consecuencia, el Tribunal Contencioso Electoral y sus jueces, no son jueces de conocimiento previo respecto de las infracciones electorales, si no, jueces de instancia o de alzada; **iv)** Falta de derecho del accionante para proponer esta denuncia por las razones jurídicas expuestas en las excepciones

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 025-2015-TCE

anteriores; y, v) Ilegitimidad de personería tanto activa como pasiva; c) Solicitó: **c.1.-** Que se reproduzca como prueba de su parte, todo cuanto conste de autos y le sea favorable, en especial el contenido de su intervención, así como los instrumentos aportados y reproducidos en este acto; **c.2.-** Que impugna, redarguye de falso y objeta la legitimidad de todo cuanto conste de autos le sea adverso, en especial el libelo de demanda y todas y cada una de las pruebas que actué la parte accionante; **c.3.-** Que se agregue a los autos y se tenga como prueba los siguientes instrumentos que en copias debidamente autenticadas o notariadas adjunto en nueve (9) fojas útiles: **a)** Copia de la notificación de fecha 20 de mayo del 2013, por la cual el ex Director Provincial Electoral del Guayas Dr. Lincoln Mora, le solicita la presentación de las cuentas de gasto electoral de las elecciones realizadas el 17 de febrero del 2013; **b)** Copia del oficio fechado a 03 de Junio de 2013 y formulario de recepción, recibido el mismo día en el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Guayas, Departamento de Organizaciones Políticas, por el señor Iván Garcés, con el que presentó conjuntamente con el señor Econ. Eduardo Mendoza Martillo, Contador de la campaña, dentro del plazo concedido para el efecto, en 15 ítems, la documentación que guarda relación con el cumplimiento de la presentación, oportuna y dentro de los plazos establecidos por la ley y reglamentos electorales, de las cuentas de gasto electoral de las referidas elecciones del 17 de febrero del 2013; **c)** Copia del oficio de 04 de junio del 2013, recibido el 06 del mismo mes y año en el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Guayas, Departamento de Organizaciones Políticas, con el que presentó conjuntamente con el señor Econ. Eduardo Mendoza Martillo, Contador de la campaña, la documentación detallada en el mismo y que le fue requerida; **d)** Copias de los oficios de fechas 29 de enero y 5 de febrero del 2014, remitidos por correo privado SERVIENTREGA ECUADOR S.A. dirigido al señor Marco Taco, funcionario del Consejo Nacional Electoral en Quito, por los que le remitió los documentos requeridos, dentro del trámite de revisión de las cuentas de gasto electoral de las elecciones 2013; **e)** Que con la documentación aportada ha demostrado que si presentó las cuentas de gasto electoral, dentro del plazo de ley y que éstas han sido revisadas y analizadas, cumpliendo con los requerimiento hechos vía email o telefónica en procedimiento de revisión de dichas cuentas; **f)** Que en caso de proseguir este proceso, se estaría violando la garantía constitucional del debido proceso, consignada en el Art. 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República; **g)** Que se inadmita o declare sin lugar la presente denuncia y se ordene su archivo.

La Ab. Gabriela Muñoz, en uso del derecho a la réplica señaló que: De acuerdo a las pruebas suscritas por el Consejo Nacional Electoral, en las que constan de acuerdo al listado de la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral efectivamente el responsable del manejo económico ahora denunciado no presentó en el plazo de 90 días los gastos de campaña que debieron haber sido presentados hasta el 18 de mayo de 2013, por lo tanto consta también dentro de las pruebas que he presentado el informe de la Dirección Nacional de Fiscalización del CNE que luego de los 15 días de plazo para la presentación de dicha

CAUSA No. 025-2015-TCE

documentación el responsable del manejo económico ahora denunciado tampoco presentó los exámenes de cuentas de la campaña de 17 de febrero de 2013; ii) Que impugna la copia certificada del oficio sin número de 3 de junio de 2013 suscrito por el responsable del manejo económico señor Octavio Reyes Lucas y contador Eduardo Mendoza Martillo, por cuanto de la documentación que dice adjuntar a este oficio no constan anexos, no corresponde a la información que debe ser presentada para los exámenes individuales de campaña electoral dentro del proceso electoral de 17 de febrero de 2013, por lo tanto las pruebas aportadas no justifican la no presentación de las cuentas de campaña que debió realizar el responsable del manejo económico ahora denunciado incurriendo en el numeral 4 del 275 del Código de la Democracia.

El Ab. Monserrate Octavio Reyes Lucas, en uso del derecho a la contrarréplica, manifestó: **a)** Que ha demostrado que el hecho por el cual se le acusa de no presentar las cuentas de gasto electoral dentro el plazo establecido es falso de falsedad absoluta; **b)** Que se considere de que la ley prevé el plazo adicional de 15 días, por lo que sí presentó dentro del plazo legal; **c)** Que se ratifica en la falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener *"...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida. 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y, 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables."*

De la normativa citada, claramente se infiere que es obligación del accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia que deberán ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el presente caso, obra del expediente el formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de las Elecciones 2013, correspondiente a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia del Guayas, en el que consta el nombre y firma de aceptación como responsable del referido cargo el abogado Monserrate Octavio Reyes Lucas, con cédula de ciudadanía 0904769296 motivo por el cual no existe duda de que el referido es el responsable



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 025-2015-TCE

del manejo económico de la dignidad Asambleístas Provinciales, Provincia del Guayas, elecciones 2013, siendo su obligación legal la de presentar las cuentas de campaña dentro del plazo estipulado en la ley de la materia.

Al respecto, el artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe que: *"Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma."* (El énfasis no corresponde al texto original)

Por lo que, si las elecciones generales de 2013, se efectuaron el día 17 de febrero del mismo año, correspondía la liquidación de las cuentas de campaña por parte del presunto infractor hasta 90 días constados después del acto del sufragio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 230, ibídem, que prescribe: *"En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé"*, en concordancia con el artículo 233 del mismo cuerpo normativo determina que: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Del expediente obra a fojas 20 (veinte) la notificación realizada al señor Monserrte Octavio Reyes Lucas, mediante la cual se le hace conocer que no ha presentado la cuentas de campaña y que se le concede el plazo adicional de 15 días de conformidad con el artículo 233 del Código de la Democracia, realizada vía correo electrónico y casillero electoral el día 20 de mayo de 2013, según la razón sentada por el Ab. Víctor Marín Paredes, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; por lo tanto el responsable del manejo económico tenía hasta el día 4 de junio de 2013, para liquidar las cuentas de campaña de las elecciones generales 2013.

De fojas 85 a 86 (ochenta y cinco a ochenta y seis) del expediente consta en copia certificada el oficio sin número de fecha 03 de junio de 2013, suscrito por el accionado y el economista Eduardo Mendoza Martillo, por el cual indican que en cumplimiento de los artículo 38, 39 y 40 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 025-2015-TCE

Juzgamiento en sede administrativa y en atención a la notificación electrónica recibida el 21 de mayo de 2013, entregan la documentación correspondiente según el artículo 40 del mencionado reglamento, en el que se verifica el sello de recepción del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Guayas, fechado 3 de junio 2013. Así mismo, a fojas ochenta y ocho (fs. 88), se verifica el Oficio sin número de fecha 04 de junio de 2013, recibido por el organismo desconcentrado el día 6 de junio de 2013, mediante el cual se realiza un alcance al oficio antes indicado, anexando más documentación.

En consecuencia, conforme obra del proceso así como de las pruebas aportadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el denunciante no ha podido demostrar que el señor Monserrate Octavio Reyes Lucas adecuó su conducta a lo estipulado en el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por el contrario, de la documentación aportada durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el denunciado demostró que presentó las cuentas de campaña electoral referentes al proceso electoral de 17 de febrero de 2013 en el plazo previsto en el Código de la Democracia y en el Reglamento para el Control, Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede administrativa, por lo que no ha incurrido en la infracción electoral establecida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Así mismo, cabe señalar al organismo desconcentrado, que el juzgamiento de infracción en base al artículo 234 del Código de la Democracia, se refiere a la no presentación de las cuentas, más no si éstas presentan observaciones como alegaron durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por lo mismo resulta innecesario realizar más consideraciones en derecho.

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Declarar sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Monserrate Octavio Reyes Lucas, responsable del manejo económico de las dignidades a Asambleístas por la Provincia del Guayas, de las circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la Alianza Movimiento Popular Democrático-Unidad Plurinacional de las Izquierdas, Listas 15-18.
2. Disponer el archivo de la presente causa.
3. Notificar con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al Ab. Gonzalo Díaz Palacios, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su abogada patrocinadora Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, en la dirección electrónica gonzalodiaz@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 019.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



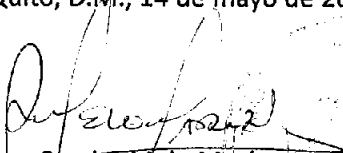
CAUSA No. 025-2015-TCE

- b) Al señor Monserrate Octavio Reyes Lucas y su defensor Ab. Eduardo Medina Manzini en las direcciones electrónicas aboctareyesluc@outlok.com y eduame77@gmail.com señaladas para el efecto.
4. Concédase a la Ab. Gabriela Muñoz Ocaña, copias certificadas de los documentos de descargo presentados por el denunciado dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como del Acta respectiva.
5. Ejecutoriada la presente sentencia remítase copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
6. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.
7. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, D.M., 14 de mayo de 2015


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec